

La Troncal, miércoles 10 de diciembre del 2014

A: MERA ROBALINO FRANCISCO DAVID PROCURADOR JUDICIAL.

Dr./Ab.: FRANCISCO DAVID MERA ROBALINO

En el Juicio Especial No. 03331-2014-0848 que sigue MERA ROBALINO FRANCISCO DAVID PROCURADOR JUDICIAL. en contra de CORPORACION AZUCARERA DEL ECUADOR S.A, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: LUCERO ESPINOZA ALVARO RAFAEL (E-C), JUEZ

UNIDAD JUDICIAL 1 DE LO CIVIL DE LA TRONCAL DE CAÑAR.- La Troncal, **miércoles 10 de diciembre del 2014, las 10h19.-** VISTOS: Por vacaciones concedidas al titular del despacho avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Multicompetente Primera de lo Civil del cantón La Troncal y en base al encargo según acción de personal N° 2240-DPCCJ-14-EIA, suscrita por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Cañar. En lo principal cumplido como se encuentra lo ordenado en providencia inmediata anterior, la demanda de EXPROPIACIÓN, planteada por el señor Dr. DAVID MERA ROBALINO, en su calidad de Procurador Judicial del Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo, presidente ejecutivo y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., conforme justifica con la documentación adjunta a su demanda, en contra de la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, legal y debidamente representada por su Gerente General abogado FRANCISCO JAVIER ALEMAN VARGAS, califico de clara y precisa y por reunir con los requisitos determinados en la ley, se la admite para el trámite en la vía SUMARIA, contemplada en el Art. 781 y siguientes del C. de P. Civil. En consecuencia, a fin de que concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos, se ordena que se cite al demandado señor abogado FRANCISCO JAVIER ALEMAN VARGAS, por intermedio de uno de los citadores de este Complejo Judicial. Atento a lo establecido en los Art. 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se ordena contarse en esta causa con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado, funcionario quien será citado en la ciudad de Cuenca, a través de deprecatorio a enviarse a uno de los señores Jueces de lo Civil del Azuay, con sede en la mencionada ciudad, a quien se le ofrece reciprocidad en casos similares. Al amparo de lo establecido en los Art. 252 y 788 del C. de P. Civil, previo sorteo de ley, se designa en calidad de Perito, al señor Arq. Hanibal Montero López a quien se le notificará en debida forma y entrará al desempeño de sus funciones previas las formalidades de rigor, a fin de que, realice el avalúo del inmueble expropiado y presente su informe pertinente, concediéndole para el efecto el término de quince días, contado desde el vencimiento del término que tienen los sujetos procesales que se manda a citar. Conforme establece el Art. 1000 del C. de P. Civil, previamente, se inscribirá esta demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. El señor actuario del despacho proceda a depositar el cheque que se ha consignado a nombre de esta Unidad Judicial en la cuenta que aquella tiene en el Banco Nacional de Fomento, mismo que asciende a la suma de \$ 31.157,27 USD, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del C. de P. Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble expropiado. Téngase presente los particulares expuestos en el libelo de demanda, la casilla Judicial N° 41 y el correo electrónico que señala para ser notificado. Por fijada la cuantía. Dése por incorporado al proceso la documentación que se acompañó a la demanda. HAGASE SABER f).- LUCERO ESPINOZA

ALVARO RAFAEL (E-C), JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Doctor David Mera Robalino, de 45 años de edad, estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia y Abogado, Procurador Judicial del Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., calidad que la acredito con la copia debidamente certificada de la escritura de procuración judicial otorgada en mi favor, la cual adjunto a la presente, comparezco respetuosamente ante su Autoridad y manifiesto:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. es una compañía de propiedad de varias instituciones del Sector Público, cuyo objeto social, entre otros, es la distribución de energía eléctrica en las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago. A efecto de la prestación del indicado servicio se requiere mantener diversas instalaciones y entre ellas inmuebles en el cual funcionen las agencias a través de las cuales brindan los distintos servicios.

De manera particular, a efecto de la prestación del servicio en el área de concesión y particularmente en el cantón La Troncal, se ha planificado la construcción de una Sub estación en el cantón La Troncal, siendo el inmueble, materia de ésta acción, la mejor alternativa posible y estrictamente necesarios debido a su ubicación y características.

En virtud de lo indicado, al amparo de lo establecido en el literal p) del Art.13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en relación con lo establecido en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Empresa procedió a solicitar al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), mediante oficio N° CENTROSUR-PREEJE-2014-0740-OF, de fecha 02 de agosto de 2014, se sirva emitir la declaratoria de utilidad pública sobre el predio que más adelante de detalla.

El Ingeniero Eduardo Cazco C, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo Interino del CONELEC mediante **Resolución N° DE 14-133, de fecha 13 de agosto de 2014**, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, en favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. un inmueble ubicado en la provincia del Cañar en el cantón La Troncal, de una superficie de 27475.79m² siendo sus linderos los siguientes: **Por el Norte;** con terrenos de Narváez Torres Danny Fidel, Cordero Cabrera Charles Javier, Ormazza Macías Corina Asunción, Cordero Cabrera Lenin Fernando, Vivar Ortiz Luz Felicidad, Ramón Bautista Jenny Carolina, Pañora Pucha Luis Felipe, Quizphilema Norma Emperatriz, Regalado Álvarez José Florencio, Espinoza Peñafiel Susana Mercedes, Minchala Zhindon Wilson Santiago, en doscientos veinte y cinco punto siete metros cuadrados (225.07 m), **por el Sur:** con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A. (hoy de la Corporación



Azucarera Ecuatoriana S.A., COAZUCAR ECUADOR), en Ciento sesenta y uno punto treinta metros (161.30m); **por el Este:** Con vía hacia la compañía ECUDOS. (hoy hacia la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A., COAZUCAR ECUADOR) en Ciento cuarenta metros (140.00m); y, **por el Oeste:** con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A. . (hoy de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A., COAZUCAR ECUADOR), en Doscientos cuarenta y siete punto veinte metros (247.20m), El terreno en mención de conformidad al certificado N° 1715, de fecha 22 de abril de 2014, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, sin embargo la propietaria la compañía AGRICOLA AGRIFLORSA S.A., fue absorbida por la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A.COAZUCAR ECUADOR; y sus bienes inmuebles transferidos a la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A.COAZUCAR ECUADOR, quedando inscritos con el número 1604, del Registro de la Propiedad con fecha 01 de septiembre de 2014, en virtud de lo cual se solicitó por parte de Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., al CONELEC, la ampliación de la resolución Nro. DE-14-133; emitiéndose por parte del Dr. Andrés Chávez P, en su calidad de Director Ejecutivo Interino del CONELEC, la Resolución Nro. 14-143, de fecha 24 de septiembre de 2014, en donde se reforma la resolución DE-14-133 de fecha 13 de agosto de 2014.

El inmueble descrito fue adquirido por la compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, en virtud de la absorción de entre otras de la compañía AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;y, sus bienes inmuebles transferidos a la compañía quedando inscritos con el número 1604, del Registro de la Propiedad con fecha 01 de septiembre de 2014". Por su parte la compañía AGRICOLA AGRIFLORSA S.A., era propietaria del inmueble en virtud de que: "Con fecha 29 de junio de 2004, bajo el número 560 del Registro de la Propiedad consta inscrita la escritura pública de modificación y ratificación de convenio de purga de mora patronal y aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía SERVICE PRO S.A., celebrada en la Notaria Vigésima cuarta del cantón Quito el 29 de diciembre de 2003, entre los señores Jorge Madera Castillo Director del Instituto de Seguridad Social y el Ing. Fernando León Romero Gerente General de la Empresa Agrícola Chimborazo CHIMSA S.A., Richard Alcocer San Lucas Gerente de SERVICE PRO S.A., mediante la cual la compañía Agrícola Chimborazo CHIMSA, a través de su representante general Ing. Fernando León facultado por los estatutos y las Juntas Generales de accionistas aporta para el aumento de capital de la compañía SERVICE PRO S.A., con los siguientes inmuebles de propiedad de su representada Cecilia Flor del Bosque y Valle Verde dentro de los linderos cabida y demás especificaciones que constan en los títulos aporte el señor Richard San Lucas en calidad de Gerente y Representante legal de SERVICE PRO S.A., acepta a nombre de la compañía. Al margen de la inscripción dice: La compañía SERVICE PRO S.A., es absorbida mediante fusión por la COMPAÑÍA AGRICOLA AGRIFLORSA S.A. Mediante Resolución número 04-6 Dic-0007080, inscrita en el



Registro de Compañías con el número 6-2004. Con fecha 01 de septiembre del 2004, bajo el número 789 del Registro de la Propiedad consta inscrita la escritura pública de rectificación de linderos de los inmuebles antes referidos.

A efecto del cumplimiento de las disposiciones legales que sustentan la declaratoria de utilidad pública, me permito adjuntar el avalúo del predio practicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en donde se localiza el inmueble, del cual se desprende el avalúo del bien materia de la declaratoria de utilidad pública (Certificado Nro. 150-ACM) clave catastral 23-65-15-88, avalúo Treinta y un mil ciento cincuenta y siete con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 31157.27).

Emitidas las resoluciones de la declaratoria de utilidad pública Nros. 14-133; y, 14-143, se procedió con su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón La Troncal, en fecha 14 de octubre de 2014 bajo el número 475 con fecha 5 de septiembre de 2014; y, con el número 601 la resolución que ratifica la anterior y se reforma respecto del propietario como tal a la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A.COAZUCAR ECUADOR; habiéndose procedido posteriormente mediante oficio CENTROSUR-PREEJE-2014-1338-OF, de fecha 23 de octubre de 2014, con la notificación de dicha declaratoria de utilidad pública a los propietarios del inmueble. A partir de la indicada fecha se ha tratado, en el marco de lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de alcanzar acuerdos a efectos de la transferencia directa del inmueble, particular que no ha sido posible lograr hasta la actualidad.

SEGUNDA.- DEMANDA: Sobre la base de los antecedentes citados, concuro ante su Autoridad y al amparo del mandato de los Arts. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 13 literal "p" de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Arts. 781, 782, 783, 784, 787, 788, 789 y 790 del Código de Procedimiento Civil, **DEMANDO** la **EXPROPIACIÓN** a la **CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A.COAZUCAR ECUADOR**, legal y debidamente representada por su Gerente General el Abogado Francisco Javier Alemán Vargas con el fin de que en sentencia su Autoridad resuelva la expropiación del inmueble a favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., disponiendo el pago en consideración al avalúo establecido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal, que me permito adjuntar conforme reza el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En atención a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y dado que se considera que en el presente caso se trata de una expropiación que es considerada **URGENTE** por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., **SOLICITO** que en la providencia de calificación se sirva disponer la ocupación inmediata del inmueble, para lo cual acompaño un cheque debidamente certificado a nombre del Juzgado por la

suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 31157.27)**.valor correspondiente al avalúo catastral del inmueble a ser expropiado, determinado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal.

Vale además recordar que en la declaratoria de utilidad pública resuelta por el CONELEC en favor de dicha Empresa, se establece la ocupación inmediata del predio, por la necesidad de la ejecución de la mentada obra en favor de la ciudad de la Troncal

TERCERA.- CUANTÍA: La cuantía de esta acción, la determino en Treinta y un mil ciento cincuenta y siete con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 31157.27)., considerando el avalúo de los predios a ser expropiados, practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal.

CUARTA.- TRÁMITE: El trámite a darse a la presente acción es el señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

QUINTA.- CITACIÓN: Al demandado la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A.COAZUCAR ECUADOR, legal y debidamente representada por su Gerente General el Abogado Francisco Javier Alemán Vargas se le citará en su domicilio que lo tienen ubicado en la calle Alfonso Andrade y catorceava sur del cantón La Troncal, para lo cual prestaré las facilidades del caso.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN y NOTIFICACIONES: De manera personal asumiré la defensa de los intereses de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. en este juicio, quedando adicionalmente autorizados los doctores abogados, Diego Vanegas Ugalde, César Ugalde Feijoó; y, Fabián Parra Mosquera, quienes podrán presentar en forma individual o conjunta con mi persona, cualquier escrito que se consideren pertinente en este juicio. Notificaciones posteriores las recibiré en la casilla judicial N° 41 y/o al correo electrónico dmera@centrosur.com.ec.

En atención al mandato del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Copia debidamente certificada de la escritura de Procuración Judicial otorgada por el Presidente Ejecutivo dela Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., el Ingeniero Francisco Carrasco Astudillo en favor del suscrito.
2. Copia de la orden impartida por el señor Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. a efecto de plantear el presente juicio de expropiación. Incluir este documento
3. Informe técnico en el cual establece y justifica la necesidad de adquisición del inmueble para los fines indicados.



4. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón La Troncal, con el cual justifico que los demandados son los propietarios de los bienes inmuebles materia de la presente acción.
5. Certificado de avalúo del terreno materia de la expropiación, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal.
6. Plano específico de los lotes de terreno, cuya declaratoria de utilidad pública se solicita.
7. Oficio N° CENTROSUR-PREEJE—2014-0740-OF, de fecha 02 de agosto de 2014, a través del cual la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.S. solicitó al CONELEC la declaratoria de utilidad pública del predio de propiedad de los demandados.
8. Resolución N° DE – 14 – 133 de fecha 13 de agosto de 2014, a través de la cual se resuelve la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble del demandado.
9. Resolución N° DE – 14 – 143 de fecha 24 de septiembre de 2014, a través de la cual se resuelve la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble del demandado, con su razón de hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón La Troncal.
10. Cheque debidamente certificado por la suma de Treinta y un mil ciento cincuenta y siete con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 31157.27), valor del avalúo del inmueble practicado por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal.

Sírvase señor Juez proveer favorablemente.

Atentamente,



Dr. David Mera Robalino
PROCURADOR JUDICIAL EMPRESA
ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.
ABOGADO MAT. 1168 C.A.A.
C.C. 010241571-6

